



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

---- NÚMERO: (37) TREINTA Y SIETE.-----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.-----

---- **V I S T O** para resolver el Toca Penal **15/2024**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el acusado y el Ministerio Público, contra la sentencia condenatoria del diecisiete de junio de dos mil veintitrés, dentro de la causa penal 268/2015, que por los delitos de amenazas y tentativa de extorsión, se le iniciara a ***** , en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad Capital; y,-----

----- **R E S U L T A N D O:** -----

---- **PRIMERO.-** La resolución impugnada en sus puntos resolutive dice:-----

*“...**PRIMERO.-** El Ciudadano Agente del Ministerio Público probó su acción, en consecuencia:-----*

*---- **SEGUNDO.-** Se dicta SENTENCIA CONDENATORIA en contra de ***** por la comisión del delito de extorsión en grado de tentativa y amenazas cometido en agravio de ***** , por lo que:-----*

*---- **TERCERO.-** Se impone en sentencia a ***** una punición somática de dos años de prisión y multa de veintiséis días de salario mínimo general vigente en la época de los hechos, que lo es en el año dos mil catorce, a razón de \$63.77 (sesenta y tres pesos 77/100) equivalente a \$1,658.02 (mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 02/100 moneda nacional) numerario que deberá ingresar a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Honorable Supremo Tribunal de Justicia; en la inteligencia que fue privado de su libertad por estos hechos el día seis de noviembre de dos mil catorce y obtuvo el beneficio de libertad provisional bajo caución, en fecha diez de noviembre de dos mil catorce, ingresando nuevamente por diverso delito y autoridad el día veintidós de abril de dos mil quince, sin embargo, esta autoridad judicial emitió orden de reprehensión en contra del mismo, hasta el día nueve de octubre de dos mil dieciocho, fecha ésta última a partir de la cual se*

computa su privación de la libertad en el Centro Federal de Readaptación Social número 4 "Noroeste", ubicado en Tepic, Nayarit, por cuanto se refiere a la presente causa penal que ahora se resuelve, denotándose con ello, que a la fecha, conforme la pena impuesta de dos años de prisión, se encuentra COMPURGADA, ordenando en consecuencia SU INMEDIATA LIBERTAD, ello sin perjuicio de que continúe detenido por causa distinta o autoridad que lo reclame; siendo de poner en conocimiento del C. Director del Centro en mención, la presente Sentencia, en la inteligencia de que el presente proveído deberá ser notificado al ahora sentenciado en forma personal, se ordena remitir atento exhorto, para lo cual el presente deberá ser enviado al Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en Tepic, Nayarit, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado, y de encontrarlo ajustado a derecho, se sirva diligenciarlo en sus términos, y proceda a realizar lo siguiente, en auxilio de este Honorable Juzgado: 1).- Notificar de manera personal en el Centro de Readaptación Social antes referido al hoy sentenciado ***** la sentencia dictada en su contra, haciendo de su conocimiento el improrrogable término de cinco (5) días del cual dispone para interponer recurso de apelación en caso, de que la misma le cause algún agravio a sus intereses; 2).- En el caso de que se interponga recurso de apelación, lo admita en ambos efectos y notifique al sentenciado del mencionado proveído, apercibiéndole que de no designar defensor en segunda instancia, así como domicilio para oír y recibir notificaciones, se designara al de oficio adscrito a la sala que corresponda conocer del impugnatorio y como domicilio los estrados de la misma; 3).- Remita copia certificada de la presente sentencia al Director del Centro de Readaptación Social número 4, con sede en Tepic Nayarit, esto mediante oficio, en el cual se ordene la INMEDIATA LIBERTAD de ***** por encontrarse compurgada la pena de prisión impuesta en su contra, ello sin perjuicio de que continúe detenido por causa distinta o autoridad que lo reclame y una vez realizado lo anterior, devuelva el medio de comunicación por los conductos debidos y con las actuaciones realizadas.-----

---- **CUARTO.-** Ha lugar a condenar al pago de la reparación del daño, en los términos del considerando correspondiente.-----

---- **QUINTO.-** En los términos del artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado, AMONÉSTESE al sentenciado ***** en los términos del considerando respectivo.-----

---- **SEXTO.-** Se suspenden los derechos civiles y políticos, en los términos del considerando correspondiente.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

---- **SEPTIMO.-** *Hágasele saber a las partes del improrrogable término de ley de cinco (05) DÍAS con el que cuentan para interponer el Recurso de Apelación si la presente resolución les causare algún agravio.*-----

---- **OCTAVO.-** *Notifíquese a las partes que, de conformidad con el acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre del dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.*-----

---- **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-** *Así lo resolvió y firma electrónicamente con base en los artículos 2, fracción I y 4 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en Atención al Acuerdo General 32/2018 emitido por el pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, el Licenciado José Guadalupe De La Cruz Bocanegra, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Ciudadana Licenciada María Yeimy Enríquez Alejos, Secretaria de Acuerdos, quien da fe..." (sic).*

---- **SEGUNDO.-** *Notificada la sentencia a las partes, el Ministerio Público y el sentenciado interpusieron recurso de apelación que fue admitido en ambos efectos por autos del veintiséis de junio y diecisiete de julio de dos mil veintitrés, respectivamente, siendo remitido por el juzgado de origen el proceso original para la substanciación de la Alzada a este Supremo Tribunal de Justicia del Estado y por acuerdo plenario se turnó a esta Segunda Sala Unitaria en donde se radicó el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro. El día quince de abril de dos mil veinticuatro, se celebró la audiencia de vista, con la intervención de la fiscal adscrita quien ratificó su escrito de agravios que obra agregado al toca penal en que se actúa; así también el defensor público dijo no tener agravios que expresar, sin embargo, solicita se hagan valer de oficio los que pudieran beneficiar a su representado, quedando el presente asunto en estado de dictarse resolución; por lo que:-----*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

agregadas a la causa penal de origen, a fin de estar en condiciones de determinar si es correcta o no la decisión del juzgador, de condenar a *****
 ***** , por los delitos de amenazas y tentativa de extorsión.-----

---- Mientras que por otra parte, la Licenciada *****
 ***** , en su carácter de Ministerio Público adscrita a esta Sala, por escrito del veinte de marzo de dos mil veinticuatro, expresó agravios (fojas 15-28 del toca) tendientes a combatir el rubro de la individualización de la pena, solicitando se ubique al acusado en el grado de culpabilidad equidistante entre la media y la máxima aritmética y, en esa medida se incremente la sanción impuesta por el juzgador, modificando la sentencia recurrida.-----

---- Agravios de los cuales no existe obligación respecto a su transcripción, dado que en párrafos subsecuentes se realizará una síntesis de los mismos y la contestación correspondiente.-----

---- Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia 2a./58/2010, aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, fuente XXXI, mayo de 2010, página 830 del rubro y texto siguientes:-----

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

305, fracción II del Código Penal del Estado, que establece lo siguiente:-----

“**Artículo 305.-** Comete el delito de **AMENAZAS** el que por cualquier medio... **II.-** Intimide a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien este ligado en algún vínculo de parentesco, de profunda amistad o afecto.”

---- De la anterior transcripción se deducen los siguientes elementos:-----

---- a) Que el activo intimide al pasivo con causarle un mal en su persona, bienes, honor o derechos de este; y,-

---- b) Que dicha intimidación se efectúe utilizando cualquier medio para su comisión.-----

---- **El primer elemento** consiste en que el activo intimide al pasivo con causarle un mal en su persona, bienes, honor o derechos de éste, se acredita con las siguientes probanzas:-----

---- El parte informativo signado el tres de noviembre de dos mil catorce, por ***** y ***** elementos de la policía militar pertenecientes al cuarto batallón (fojas 1 y 2), quienes en lo medular informan lo siguiente:-----

*“...HECHOS: Siendo aproximadamente las 13:15 horas del día 03 de noviembre del 2014, a bordo de tres vehículos radio patrullas, realizando actividades de patrullamiento sobre el ***** el C. ***** se comunicó al número de teléfono de denuncia ciudadana de la policía Militar del oficial en turno, manifestando que en su local... “*****” tenía detenido... a un... masculino quien minutos antes había intentado extorsionarlo.*

*Después de recibir la llamada nos trasladamos a la dirección ***** , percatándonos de que en el local antes mencionado, el C. ***** y dos personas más tenían sometido a un... masculino, entregándolo para ponerlo a disposición de las autoridades correspondientes...*

*poniendo a su disposición en la Agencia en turno de la policía Ministerial Investigadora al Sr. *****
 ***** de 18 años de edad, originario de
 ***** , con dirección en *****
 ***** , en ***** ,
 Tamaulipas...” (sic).*

---- Parte informativo que fue debidamente ratificado por sus signantes (fojas 6-8), el cual por constituir una instrumental de actuaciones, adquiere valor probatorio indiciario de conformidad con los artículos 300 y 305 del Código de Procedimientos Penales, por tratarse de una pieza informativa que se integra a las constancias del procedimiento, cuya valoración no se rige por precepto específico alguno, dado que a los suscriptores de dicho informe, no les constan los hechos puesto que los conocieron a través de terceras personas, con motivo del desempeño de su función como agentes de la policía militar, quienes refieren que aproximadamente a las trece horas con quince minutos del tres de noviembre de dos mil catorce, cuando se encontraban realizando patrullaje sobre el ***** , recibieron llamada del ofendido ***** , manifestándoles que el acusado había intentando extorsionarlo, por lo que entre el pasivo y dos personas más procedieron a someterlo y retenerlo en el interior del local comercial denominado “*****” , el cual se ubica en ***** , en esta ***** , lugar al cual se trasladaron los aprehensores, quienes realizaron la detención de ***** .-----

---- Tiene aplicación a lo anterior la tesis IV.3º.4 P con número de registro 203.631 del Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, correspondiente a la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

su Gaceta, Tomo II, Diciembre de 1995, visible a página 551, cuyo literal es el siguiente:-----

“PARTE INFORMATIVO DE LA POLICIA JUDICIAL, TIENE EL CARÁCTER DE UNA PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Los llamados “partes” de información policiaca no constituyen documentos públicos, por no reunir las características de publicidad, ni contener los requisitos extrínsecos de dichos medios de prueba, tampoco deben valorarse como documentos privados, dado el ejercicio y carácter de quienes los suscriben; por lo que, considerando su calidad sui generis, por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del procedimiento, debe estimarse como prueba instrumental de actuaciones y valorarse de acuerdo con su corroboración o concordancia en autos”

---- Lo anterior se corrobora con el propio dicho del ofendido ***** (fojas 12-14), quien el tres de noviembre de dos mil catorce, compareció ante el Ministerio Público a denunciar los presentes hechos, refiriendo que:-----

*“...el día treinta y uno de octubre de dos mil catorce, estaba... sentado en un sillón adentro de mi domicilio, cuando... entró un... masculino... el cual... se llama ***** a quien no conozco, entró y me dijo que buscaba al ***** yo le dije que para que lo necesitaba... el me decía que saliera, yo le decía que no, y como ahí estaba mi hijo... ***** esa persona de pronto se salio de mi domicilio... y como vio que no salí, volvió a entrar y de nueva cuenta... me dice puedo hablar, yo le dije que no había problema, luego se levanta la camiseta de... enfrente... y me enseña un arma de fuego que traía... en el pantalón... y me dice “VENGO DE PARTE DE LA GENTE”... de parte de los Zetas... que la gente lo había mandado porque querían diez mil pesos para el aguinaldo de los muchachos... de lo contrario me iban a matar a mi y a mi familia y, como... me dio mucho miedo... le contesto que no tenía ni un cinco, que me diera oportunidad de juntar el dinero y... me dijo que... hablaría... con los Zetas... y me dijo que si, que estaba bien, que el dinero lo quería el lunes o de lo contrario nos iba a cargar la chingada, que nos iba a levantar a... mi familia y a mi, osea... hoy tres de noviembre de dos mil catorce, que a la misma hora... y... me dijo... entonces el lunes y se fue... después de estos días yo y mi familia teníamos... temor, pero... decidimos denunciar, y el día de hoy nos armamos de valor mi familia y yo, y me fui a ***** ... con*

la finalidad de buscar a los Militares que casi siempre están ahí, pero como no vi a ninguno le llame al C-4, y les explique lo que me estaba pasando, y me dijeron que me iban a mandar una patrulla de militares, que me esperara ahí, yo estaba afuera de la tienda que mencioné... pero como se tardaron... observe que llego una patrulla de... Estatales, me acerque a ellos y les dije mi situación... cuando vi que llegaron los soldados y se acercaron... y es dije que si... iban conmigo a mi casa para que cuando llegara el tipo lo agarraran... me dijeron que no podían hacer eso, entonces... les dije que yo iba a asegurar a la persona, osea que la iba a agarrar y nos pusimos de acuerdo entre mis hijos y ellos me dijeron que si era así que ellos me iban a dar un número para cuando esto suceda ellos iban a andar cerca y llegar inmediatamente, que yo me fuera para mi casa y que... los militares y estatales, se iban a poner de acuerdo para este asunto, yo me fui para mi casa. Ya estando en mi casa me pongo de acuerdo con mis hijos para agarrar a la persona y someterla y les dije que la clave iba a ser "YA VIENES POR EL DINERO", que cuando escucharan... mis hijos iban a entrar por atrás de esta persona para agarrarlo, estuvimos esperando y aproximadamente a las doce cuarenta y cinco del medio día, entró esta persona a mi casa, yo estaba sentado... cuando vi que ya estaba adentro y dije fuerte "YA VIENES POR EL DINERO" y me dijo si... que ya no iba a tener ningún problema, que... nos iba a dar una clave para cuando nos pararan los tránsitos no nos hicieran nada, en eso entro mi hijo ***** y, se le fue encima a esta persona, logro derribarlo y yo le ayudé... lo sometimos... el tirado, se comenzó a reír y nos dijo "NI SABEN... CON QUIEN SE METIERON, SE LO VA A CARGAR SU CHINGADA MADRE... VA A VENIR LA GENTE Y LO VA A MATAR A TODOS", yo le dije ahorita va a venir nuestra gente, refiriéndome a los militares, entonces el me contesta, "PUES A TODA TU CHINGADA GENTE SE LOS VA A LLEVAR SU PINCHE MADRE, LOS VAMOS A MATAR A TODOS", me decía que trabajaba para "*****", me decía un clave pero no la recuerdo, entonces... les hablo a los militares y les digo que ya lo teníamos asegurado, que le apuraran... cuando... llegaron se lo entregamos a los militares... también estaban mis dos hijos ***** y ***** de apellidos ***** , también llegaron los... Estatales, los militares lo pondrían detenido... y me dijeron que viniera a... poner la denuncia... es todo lo que tengo que manifestar en relación a los hechos..." (sic).

---- Denuncia a la cual de conformidad con los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales, se le confiere valor probatorio indiciario, al haberse efectuado



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

por persona mayor de edad, que cuenta con criterio necesario para juzgar el hecho, dada su capacidad y grado de instrucción, además de que su declaración es clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho delictivo sobre el cual depone, aunado a que no se advierte que haya sido obligado a declarar por miedo, engaño, error o soborno, ya que conoció los acontecimientos por sí mismo, los cuales le constan dado que dicho ateste es el ofendido quien de manera personal y directa, sufrió la conducta ilícita en análisis al ser amenazado por el acusado, con causarle un mal a él y a su familia.-----

---- Narrativa de la cual se desprende que el denunciante y ofendido ***** refiere que aproximadamente a las doce horas del treinta y uno de octubre de dos mil catorce, el aquí acusado arribó a su domicilio, ubicado en la calle *****

***** preguntando por el ***** “*****”, con la finalidad de que saliera, empero éste le contestó que no saldría ya que en repetidas ocasiones le había preguntado que para qué lo buscaba, razón por la cual el activo lo amedrentó con arma de fuego que portaba en su pantalón e intimidándolo al decirle que iba de parte de los Zetas quienes querían \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) para el aguinaldo de los muchachos, además de amenazarlo de muerte si el tres de noviembre no le entregaba la cantidad requerida, por lo cual llegado el día el atestante en conjunto con sus dos hijos sometieron al activo para posteriormente entregarlo a los Militares quienes realizaron la detención y puesta a

disposición correspondiente, con lo cual se justifica que el activo amenazó al ofendido, intimidándolo con causarle un mal a éste y a su familia.-----

---- Lo anterior es acorde con el criterio sustentado en la Tesis de jurisprudencia VI.1o. J/46, del Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 105, Tomo VII-Mayo, del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a la Octava Época, del siguiente rubro y texto:-----

"OFENDIDO, SU DECLARACION MERECE VALOR DE INDICIO. La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante."

---- Se concatena a lo anterior, las testimoniales de ***** (fojas 18-19) y ***** (fojas 21-22) ambos de apellidos ***** rendidas ante el fiscal investigador el tres de noviembre de dos mil catorce, respectivamente, en la cual el primero de los nombrados manifestó lo siguiente:-----

*"...El... dos de noviembre de dos mil catorce, aproximadamente a las cinco de la tarde, llegué a casa de mi padre que se ubica en *****
 ***** , en esta Ciudad... me explicó... que había ido un joven a pedirle dinero... de parte de los Zetas, que lo había amenazado con una pistola, que le había pedido diez mil pesos y que si no se los daba lo iban a matar y también a su familia y que... habían quedado en juntarse para el... tres de noviembre de dos mil catorce... que mi papa no encontraba que hacer y entonces mi papa me dijo que lo iba a pensar toda la noche y que fuera en la mañana para ver que íbamos a hacer, así lo hice yo me fui para mi casa y regresé al siguiente día osea hoy, aproximadamente a las ocho de la mañana a casa de mi papá y al platicar con él de la situación me dijo que había decidido denunciar y a la vez capturarlo y luego avisar a la policía, pero que primero avisaría... a la policía para ver que le decían y así lo hizo, dijo que iría a... ***** ya que ahí siempre hay soldados y les diría la situación, ya no supe más hasta*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

*aproximadamente a las once y media en que regreso mi papá y me dijo... que ahí estaba mi hermano *****

*****, quien también acudió a la casa de mi padre por estos hechos, sigo manifestando, al llegar mi papá nos dijo que ya había avisado y que se había puesto de acuerdo con los soldados y estatales para capturar a esta persona y nos pusimos de acuerdo como capturarlo, incluso que mi papá me iba a decir como clave para cuando actuar YA VIENES POR EL DINERO, para que yo escuchara y me saliera por una puerta y meterme por la de enfrente y agarrarlo por la espalda, aclarando que también estaba mi otro hermano *****

*****, estuvimos esperando hasta aproximadamente las doce cuarenta y cinco horas en que llegó esta persona ya que yo estaba cuidando por una ventana, observe que... entró a la casa y escuche que mi papá dijo "YA VIENES POR EL DINERO" y entonces yo lentamente para que no escuchara esta persona, salí por la otra puerta, aclarando que las dos son puertas de enfrente pero una da a la sala donde estaba mi papá y otra a un cuarto donde estaba yo, salí y entre por donde había entrado esta persona y al momento en que lo vi lo agarré por detrás... mi papá me ayudó... lo sometimos, pero... esta persona empezó a reírse y... a decir que no sabíamos con quien nos estábamos metiendo, que eramos unos pendejos, que ahorita nos iba a cargar la chingada a todos, que ahorita iba a ir los Zetas y nos iban a matar a todos, que el traía una clave y nos dijo que era 56, QUE ERA ESTACA DEL COMANDANTE *****

***** que trabajaba con un... comandante ***** y así siguió diciendo que no nos la íbamos a acabar, hasta que llegaron los soldados y se llevo acabo la detención y le dijeron a mi papa que viniera a... poner la denuncia, que es todo lo que tengo que manifestar en relación a los hechos..."*

---- En tanto que ***** refirió:-----

*"...Que el día treinta y uno de octubre de dos mil catorce, estaba yo de visita en casa de mi padre ubicada en *****

***** la *****

*****, estábamos platicando y mi papá estaba sentado en un sillón en lo que es la sala de la casa, cuando de pronto serían las doce treinta horas llegó un... masculino, joven... a quien no conozco y nunca lo había visto, entró y le dijo a mi padre que buscaba al ***** "*****" que si era él, mi padre le dijo que para que lo quería, aclarando que mi padre personifica al ***** "*****" el siguió insistiendo y le dijo a mi padre que se saliera a la calle y esta persona se salió del domicilio de mi padre, pero enseguida como vio que mi padre no salio, volvió a entrar y de nueva cuenta se dirige a él y le pregunta que si puede hablar, mi padre le dijo que si y luego esta persona se levanta la camiseta y le enseña a mi padre*

*un arma de fuego que traía metida entre el pantalón y la cintura en la padre de enfrente, esta arma era de color negra y corta, por lo que pude observar... solamente salía la catcha... por ese motivo solamente... vi la catcha... entonces le dice a mi padre: "VENGO DE PARTE DE LA GENTE" y, mi padre no entiende y le pregunta que de que gente y él le dice que de parte de los zetas y, le dijo a mi papá que necesitaba diez mil pesos... para el aguinaldo de los muchachos y que de lo contrario le iban a partir su madre a él y a su familia, mi papá le dijo que no tenía... que le diera oportunidad de conseguir, y el salió y... cuando regresó le dijo que los zetas, le habían dicho que no había problema, que el lunes volvería por el dinero y que si no lo tenía que se atuviera a las consecuencias, que lo iba a matar a mi papá y a su familia, que lo iba a levantar y luego se retiró, mi papá se quedó con mucho temor, al igual que yo, mi papá decía que no denunciaría, pero luego se ánimo y dijo que mejor sí, y todo el fin de semana lo pensó, hasta el... domingo dos de los corrientes, en que llegó mi hermano ******

****** y le contó lo sucedido y le dijo que iba a denunciar, que regresáramos el lunes para ver como le íbamos a hacer y, así fue, hoy por la mañana fuimos mi hermano y yo a la casa de mi padre, y ya se decidió denunciar y dijo que iría a... ***** , para buscar a los Militares que casi siempre están ahí, luego ya como a las once regresó a su casa y nos dijo que ya había avisado a los Militares y Estatales y que nosotros íbamos a agarrar a esa persona cuando fuera por el dinero a la casa y ya cuando lo tuviéramos asegurado le hablaría a los soldados, nos pusimos de acuerdo que para agarrarlo el iba a decir una clave, es decir, cuando ya entra para para que mi hermano ***** lo agarrara por detrás, yo solamente iba a avisar cuando llegara, y así fue, estuvimos esperando y una vez que llegó yo les dije que ya iba y esta persona entró a donde estaba mi papá y escuche que mi papá dijo "YA VIENES POR EL DINERO" y esta persona dijo que sí, entonces mi hermano ***** salió por la otra puerta y escuché que gritaban me fui a donde estaban y observe que ya mi hermano y mi papá lo tenían sometido, pero esta persona cuando estaba tirado comenzó a reír y nos dijo "ni saben pendejos con quien se metieron, se los va a cargar su chingada madre, porque ahorita va a venir la gente y los va a matar a todos", mi papá le dijo que ahorita iba a ir su gente, refiriéndome a los militares, entonces el contesta "pues a toda tu chingada gente se los va a llevar su pinche madre, los vamos a matar a todos", el decía que trabajaba para "*****" y decía que tenía clave, la cual mencionó como 56, también que trabajaba con el comandante "*****", luego de esto llegaron los soldados y mi papá se los entregó, también llegaron los policías Estatales, los Militares le dijeron a mi papá*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

materializándose con ello el delito de amenazas, previsto en el artículo 305, fracción II del Código Penal vigente en la época de los hechos (octubre de dos mil catorce) en el Estado de Tamaulipas.-----

---- **CUARTO.**- Seguidamente se abordara al estudio del ilícito de tentativa de extorsión, previsto en el artículo 27 en relación con el diverso numeral 426 del Código Penal del Estado de Tamaulipas, que establecen:-----

“**Artículo 27.-** La **TENTATIVA** es punible cuando se ejecuta una conducta idónea encaminada directa e inmediatamente a la realización de un delito, si éste no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.”

“**Artículo 426.-** Al que sin derecho obligue a otro a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, obteniendo un lucro para si o para otro y causando un perjuicio patrimonial, se aplicarán las penas previstas para el delito de robo.”

---- De las anteriores transcripciones, se desprenden los siguientes elementos:-----

---- a) Una conducta encaminada a obligar a hacer, tolerar o dejar de hacer determinada actividad.-----

---- b).- Que dichos actos sean con el fin de que el activo obtenga un lucro, causando con ello un perjuicio patrimonial al pasivo y,-----

---- c).- Que el delito no se consume por causas ajenas a la voluntad del agente delictivo.-----

---- **El primer elemento** constitutivo del delito en estudio, consistente en una conducta encaminada a obligar al pasivo a realizar la entrega de diversa cantidad de dinero en efectivo, se tiene por acreditado con:-----

---- El parte informativo signado el tres de noviembre de dos mil catorce, por ***** , ****

***** y *****

***** , elementos de la policía militar pertenecientes al cuarto batallón (fojas 1 y 2), mismo que fue

debidamente ratificado (fojas 6-8) por sus signantes en esa propia fecha y que por tratarse de una pieza informativa que se integra a las constancias del procedimiento, debe ser apreciado como una instrumental de actuaciones, cuya valoración no se rige por precepto específico alguno, en virtud de que los suscriptores de dicho informe conocieron los hechos a través de terceras personas y actuaron en cumplimiento al desempeño de su función como agentes de la policía militar, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 300 y 305 del Código de Procedimientos Penales, se le otorga valor probatorio indiciario.-----

---- Estableciéndose con ello que aproximadamente a las trece horas con quince minutos del tres de noviembre de dos mil catorce, los elementos de la Milicia, recibieron llamada telefónica del ofendido *****

 , quien les refirió que en el interior de su local comercial denominado “*****”, que se ubica en la calle *****

 , en esta Ciudad, tenía detenido al aquí sentenciado *****

 , ya que minutos antes había intentado extorsionarlo, por lo cual los aprehensores se trasladaron a dicho lugar, donde el ofendido y sus hijos tenían sometido al activo, para realizar la detención correspondiente.-----

---- Se abona a lo anterior, la denuncia realizada por *****

 (fojas 12- 14), quien el tres de noviembre de dos mil catorce, compareció ante el Ministerio Público a referir que aproximadamente a las doce horas del treinta y uno de octubre de dos mil catorce, el acusado arribó a su domicilio, preguntando



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

por el ***** "*****" con la intención de que saliera, sin embargo, como el pasivo no accedió, se molestó, mostrándole un arma de fuego y diciéndole que iba de parte de los Zetas, con la finalidad de intentar extorsionarlo al exigirle de parte de dicho grupo delictivo la cantidad de diez mil pesos, para el aguinaldo de los muchachos, además de amenazarlo de muerte si no le entregaba dicho monetario, acordando que acudiría por el dinero hasta el tres de noviembre, empero, no logró su cometido ya que cuando llegó por el dinero, fue sometido por el ofendido y sus hijos.-----

---- Se robustece lo anterior con las testimoniales de ***** (fojas 18-19) y ***** (fojas 21-22) ambos de apellidos ***** rendidas ante el fiscal investigador el tres de noviembre de dos mil catorce, quienes corroboran el dicho de su padre (ofendido), al referir que el treinta y uno de octubre de dos mil catorce, el acusado arribó al domicilio de su progenitor mostrándole un arma de fuego que traía consigo, además de realizar actos encaminados a tratar de obligar al pasivo para que les entregara diez mil pesos, amenazándolo de muerte si no les entregaba dicho numerario, lo cual no se consumó ya que el activo fue sometido por el pasivo y los atestes.-----

---- Probanzas que de conformidad con los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales, de manera individual, se les confiere valor probatorio indiciario, ello por tratarse de personas con edad y criterio suficiente para juzgar el evento delictivo sobre el cual deponen, dada su capacidad y grado de instrucción, aunado a que sus declaraciones son claras y precisas, sin dudas ni

reticencias sobre la sustancia del hecho delictivo, ni circunstancias esenciales, ya que exponen datos factibles de ser corroborados, así tampoco existe indicio o motivo alguno para presumir que lo narrado fue producto de su invención, lo que lleva a considerarlos personas imparciales, pues sus antecedentes personales que obran en autos no demuestran lo contrario.-----

---- Con los anteriores medios de prueba se pone de manifiesto la acción del activo tendiente a obligar al ofendido a realizar la entrega de diversa cantidad de dinero en efectivo.-----

---- **El segundo** elemento consistente en que el acto encaminado a obligar al pasivo a realizar diversa actividad, sea con el fin de obtener un lucro, se acredita con:-----

---- El propio dicho del ofendido *****
 ***** quien el tres de noviembre de dos mil catorce, compareció ante el Ministerio Público a denunciar (fojas 12-14), que al medio día del treinta y uno de octubre de dos mil catorce, arribó a su domicilio el acusado tratando de extorsionarlo con la finalidad de obtener un lucro o beneficio económico, al exigirle la cantidad de diez mil pesos en efectivo, diciéndole que iba de parte de los Zetas, quienes querían dicha cantidad para el aguinaldo de los muchachos, además de amenazarlo de muerte si no le entregaba tal cantidad.-----

---- Se engarza a lo anterior, las testimoniales de ***** (fojas 18-19) y ***** (fojas 21-22) ambos de apellidos ***** (hijos del ofendido) rendidas ante el fiscal investigador el tres de noviembre de dos mil catorce, quienes son coincidentes



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

en referir que el treinta y uno de octubre de dos mil catorce, el acusado arribó al domicilio de su padre (víctima) a quien trató de extorsionar, con la finalidad de obtener un beneficio económico, al solicitarle de parte de “los Zetas” la cantidad de diez mil pesos en efectivo, amenazándolo de muerte si no le entregaba dicho monetario.-----

---- Elementos probatorios que ya fueron valoradas con antelación, con los cuales se justifica que el acción del acusado encaminada a obligar al pasivo a realizar diversa actividad, lo es con la finalidad de obtener un lucro económico.-----

---- **El tercer y último elemento** que constituye el delito en análisis, consistente en que el delito de extorsión no se consume por causas ajenas a la voluntad del agente delictivo, se acredita con los anteriores elementos probatorios, tales como:-----

---- La denuncia realizada por *****
 ***** (fojas 12-14), quien el tres de noviembre de dos mil catorce, compareció ante el Ministerio Público a referir que el treinta y uno de octubre de dos mil catorce, el acusado arribó a su domicilio tratando de extorsionarlo con la finalidad de obtener un lucro monetario, ello al requerirle la cantidad de diez mil pesos en efectivo, amenazándolo de muerte si no le entregaba dicha suma, lo cual no se consumó por causas ajenas a la voluntad del activo, ya que este fue sometido por el denunciante y sus dos hijos.-----

---- Las testimoniales de ***** (fojas 18-19) y ***** (fojas 21-22) ambos de apellidos ***** (hijos del ofendido) rendidas ante el

fiscal investigador el tres de noviembre de dos mil catorce, quienes son coincidentes en referir que el treinta y uno de octubre de dos mil catorce, el acusado arribó al domicilio de su padre (víctima) a quien trató de extorsionar, con la finalidad de obtener un beneficio económico, solicitándole la cantidad de diez mil pesos en efectivo, sin embargo, no se consumó el injusto debido a que el día tres de noviembre del año en cita, en que el activo acudió a recoger el dinero fue sometido por el pasivo y los atestes, es decir, el injusto no se consumó por causas ajenas a la voluntad del agente delictivo.-----

---- Probanzas que ya fueron previamente valoradas con las cuales se pone de manifiesto que el delito no se consumó por causas ajenas a la voluntad del activo, ello al ser sometido por el ofendido y sus hijos, quienes finalmente entregaron al acusado a los Militares para que realizaran a puesta a disposición correspondiente.-----

---- En ese contexto, del análisis realizado a las pruebas reseñadas a la luz de los artículos 288, 298, 300, 302 y 304 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, armonizadas legalmente conforme a la lógica y máxima de las experiencias, se obtiene que son datos aptos y suficientes para poner de manifiesto que el día tres de noviembre de dos mil catorce (circunstancia de tiempo), el acusado acudió al domicilio del ofendido, ubicado en la calle *****
***** (circunstancia de lugar), a realizar actos encaminados a obligar a un particular a realizar la entrega de \$10,000.00 (diez mil pesos en efectivo 00/100 M.N.), sin que se lograra consumir la entrega del efectivo, ya que el acusado fue



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

sometido por el ofendido y sus dos hijos para finalmente entregarlo a los militares (circunstancias de modo), poniendo en peligro el patrimonio del ofendido y la tranquilidad personal, que es el bien jurídico tutelado, acreditándose con ello, el tipo penal de tentativa de extorsión, previsto y sancionado por los artículos 27, 426, 402, fracción III y 79 del Código Penal vigente en la época de los hechos en el Estado de Tamaulipas.-----

---- **QUINTO.-** Por lo que respecta a la responsabilidad penal de ***** , en la comisión de los delitos de amenazas y tentativa de extorsión, quedó acreditada en autos en términos del artículo 39, fracción I, del código punitivo local, a título de autor material y directo, la cual deriva del mismo material probatorio.-----

---- Dicha conclusión es correcta si tomamos en cuenta el material probatorio analizado y valorado en párrafos anteriores, consideraciones que para tal fin se reiteran en este apartado con el objeto de evitar repeticiones innecesarias, y sin que con ello se transgredan en perjuicio del acusado, sus garantías constitucionales, en virtud de que un mismo medio de prueba puede servir para justificar ambos extremos.-----

---- Cobra aplicación al respecto, la Jurisprudencia de la Novena Época; Registro digital: 187919; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Enero de 2002, Materia(s): Penal, Tesis: XII.2o. J/16, Página: 1226 , del siguiente rubro y texto:-----

“RESPONSABILIDAD PENAL Y EXISTENCIA DEL DELITO. ES OBLIGACIÓN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE AL PRONUNCIARSE SOBRE AQUÉLLA HAYA ANALIZADO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE LA ACREDITEN, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ÉSTOS A SU VEZ

HUBIERAN SIDO EXAMINADOS AL REALIZARSE EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE AL ACREDITAMIENTO DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA). El artículo 171 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Sinaloa, claramente estatuye que para acreditar la plena responsabilidad del sentenciado, el Juez, en ejercicio del goce más amplio de comprobación, debe emplear los medios de prueba que estime conducentes, según su criterio, aunque no sean de los que define y detalla la ley, siempre que esos medios no estén reprobados por ésta; ello se traduce en que al momento de pronunciarse sobre la responsabilidad del acusado, deben analizarse los medios de prueba que la demuestren, independientemente de que los mismos hayan sido a su vez examinados al realizarse el estudio correspondiente al acreditamiento de los elementos del tipo; luego entonces, es inconcuso que al margen de la posición teórica que se adopte en el análisis de tales supuestos, lo cierto es que la ley aplicable exige que al emitir una sentencia definitiva se analicen dos aspectos, tanto el objetivo como el subjetivo, en los términos del artículo 171 ya invocado y, además, dicha resolución debe apegarse a los lineamientos establecidos en el artículo 80 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa el cual, en sus fracciones III y IV, señala que se debe hacer un extracto de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutive de la sentencia, y las consideraciones y fundamentos que la sustenten, por lo que no debe perderse de vista que las sentencias definitivas en materia penal están encaminadas a resolver la situación jurídica de los encausados y que, por tanto, deben ser redactadas de manera tal que no dejen en éstos lugar a dudas respecto a las probanzas que demuestren tanto el delito como su responsabilidad en la comisión del mismo.

---- Elementos probatorios de los que por su idoneidad y eficacia probatoria destacan los siguientes:-----

---- El parte informativo signado el tres de noviembre de dos mil catorce, por ***** , *****
 ***** y *****
 ***** , elementos de la policía militar pertenecientes al cuarto batallón (fojas 1 y 2), el cual fue debidamente ratificado (fojas 6-8) por sus signantes en esa propia fecha, del que se obtiene que dichos militares, recibieron llamada telefónica del ofendido *****



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

***** , quien les refirió que en el interior de su local comercial denominado "*****" , que se ubica en la calle *****
 ***** , tenía detenido al aquí sentenciado ***** , ya que días antes había intentado extorsionarlo, diciéndole que iba de parte de los Zetas, quienes querían la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos en efectivo 00/100 M.N.) para el aguinaldo de los muchachos, además de amenazarlo de muerte si no le entregaba dicha cantidad, por lo cual los aprehensores se trasladaron a dicho lugar, donde el pasivo y los hijos de éste tenían sometido al activo, para realizar la detención correspondiente.-----

---- Probanza que por tratarse de una pieza informativa que se integra a las constancias del procedimiento, debe ser apreciada como una instrumental de actuaciones, cuya valoración no se rige por precepto específico alguno, en virtud de que los suscriptores de dicho informe conocieron los hechos a través de terceras personas y actuaron en cumplimiento al desempeño de su función como agentes de la policía militar, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 300 y 305 del Código de Procedimientos Penales, se le otorga valor probatorio indiciario.-----

---- Lo anterior se corrobora con el propio dicho del ofendido ***** quien el tres de noviembre de dos mil catorce, compareció ante el Ministerio Público a denunciar (fojas 12-14), que al medio día del treinta y uno de octubre de dos mil catorce, el acusado ***** arribó a su domicilio ubicado en la calle ***** ,

***** , tratando de extorsionarlo, diciéndole que iba de parte de “los Zetas”, quienes querían la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo para el aguinaldo de los muchachos, además de amenazarlo de muerte si no le entregaba dicho numerario, sin que se consumara la entrega ya que el tres de noviembre en que el ahora sentenciado acudió por el numerario fue sometido y detenido por el pasivo y sus dos hijos, para finalmente entregarlo a los militares.-----

---- Se engarza a lo anterior, las testimoniales de ***** (fojas 18-19) y ***** (fojas 21-22) ambos de apellidos ***** (hijos del ofendido) rendidas ante el fiscal investigador el tres de noviembre de dos mil catorce, quienes son coincidentes en referir que el treinta y uno de octubre de dos mil catorce, el acusado arribó al domicilio de su padre (víctima) tratando de extorsionarlo diciéndole que iba de parte de los Zetas quienes querían \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo, amenazándolo de muerte si no le entregaba dicho numerario, sin embargo no se consumó la entrega del dinero ya que el activo fue sometido por el ofendido y los dos atestes (hijos).-----

---- Narrativas que son valoradas en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales, a las cuales de manera individual se les confiere valor de indicio, pues conforme al dispositivo 304 del ordenamiento legal citado, por su edad, capacidad e instrucción, tienen el criterio necesario para juzgar el hecho, ya que tales declaraciones son claras, precisas, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sobre sus



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

circunstancias esenciales, que no fueron obligados a declarar por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, ya son quienes de manera personal y directa presenciaron la conducta delictiva del activo.-----

---- No pasa desapercibido para esta Alzada que si bien es cierto, el acusado al rendir su declaración ministerial (fojas 24-25) y preparatoria (fojas 60-63) se abstuvo a declarar acogándose al beneficio que en su favor consagra el artículo 20 Constitucional, sin embargo, compareció ante el Juez del conocimiento, a rendir ampliación de declaración, por escrito (fojas 309-311 tomo I), el cual versa de la siguiente manera:-----

*“...Es mi deseo declarar ante este Juzgado que después de tener conocimiento de los hechos que se me imputan y de las declaraciones que obran en mi contra, **niego rotundamente los hechos** delictivos que se me atribuyen, lo cierto es que el suscrito fue detenido en mi domicilio particular en ******

 el día 03 de noviembre de 2014 a las 7:00 de la mañana aproximadamente por personas que iban vestidos de civiles que portaban armas largas, los cuales allanaron mi propiedad escalando las bardas de la casa yo me encontraba adentro cuando empezaron a golpear la puerta en ese momento me asome por la ventana y alcance a ver que en el patio estaba lleno de personas armadas vestidas de civiles los cuales me gritaban abre hijo de tu puta madre o te vanos a tumbar la puerta a balazos, por lo que me aproxime rápido a la puerta para abrirla cuando los sujetos en cuestión derribaron la puerta con un mazo y cuando entraron me gritaban tirate al piso grupo operativo de los zetas ya te cargo la verga, enseguida me tire al piso y me decían que me iban a matar, entonces vi que entraron a robarse cosas de mi casa, yo sentí mucho temor por lo que me pudiera pasar a mi y a mi familia, por lo que no dije nada después de un rato que estuvimos en la casa y que me tomaron fotos, escuche que uno de los sicarios estaba hablando por radio en alta voz y decía ya te mande foto por pin wey, después de un momento me sacaron de la casa a patadas, yo me resistí por temor, uno de ellos me dijo acompáñanos o vamos a matar a toda tu familia, por tanto me fui con mis plagiarios y cuando salimos a la calle había varias camionetas de distintas marcas, entonces todos mis plagiarios se empezaron a subir a las diferentes*

*camionetas ami me subieron en una camioneta color gris marca ***** en la parte de atrás me amarraron con unas vendas las manos después me agacharon la mirada y nos fuimos con rumbo desconocido, tiempo después me llevaron con unos policías estatales y ellos me subieron a una patrulla... en la parte de atrás me pusieron el cinturón de seguridad y un policía se subió encima de mi de frente y me puso una bolsa de plástico en la cara asfixiándome y me preguntaba por personas que yo no conocía de igual forma me decía que donde guardaba las armas, cuando me quitaba la bolsa yo le decía que no tenía armas y que yo no sabía nada, así estuvimos por un rato, me estuvo poniendo la bolsa en la cara y pegándome en la cabeza con la mano abierta, me decía que confesara a lo que yo le decía que no sabía nada, después de un rato en el que sufrí vejaciones, tortura y amenazas indiscriminadas, nos fuimos de ese lugar y en el camino me iban diciendo mira pendejo tu vas a decir que tu fuiste el que robaste al payaso, así hasta que llegamos a otro lugar y bajaron el vidrio de la camioneta y se asomaron unos militares con una persona que iba vestido de civil y me vio solamente y negó con la cabeza y se retiró, posteriormente me subieron a una camioneta de los militares y en el camino los militares empezaron ahora ellos a golpearme, uno me golpeó en el ojo con su rifle y me apuntaba a la cabeza y me decía ahorita te vamos a matar pendejo ya te cargo tu puta madre, otro me agarro por el cuello con su brazo y me apretó con lo cual me estaba asfixiando y me decía ahorita tu vas a declarar que tu andabas robando con una pistola si no te vamos a matar a ti y a toda tu puta familia por ende yo le decía que ya no me pegara ya de ahí me llevaron al Agente del Ministerio Público, por tanto, **es mentira todo lo que se me imputa**, solicito se le de vista al Agente del Ministerio Público para que se investiguen los hechos de tortura a los que fui sometido ya que es evidente las lesiones que me causaron pues existen en autos los certificados médicos en donde tengo golpes.”*

---- Declaración que fue ratificada por el sentenciado ante la autoridad judicial, el diez de junio de dos mil veintiuno (foja 430) vía exhorto, de la cual se advierte que el acusado niega los hechos que se le atribuyen, además de referir haber sido detenido en el interior de su domicilio por personas vestidas de civiles, quienes portaban armas largas, los cuales allanaron su propiedad, amenazándolo de muerte, al decirle que lo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

iban a matar, quienes después de que entraron a robar cosas de su domicilio, le tomaron fotos para finalmente sacarlo a patadas, subiéndolo a la parte de atrás de una camioneta ***** , amarrándole las manos, llevándolo con unos policías estatales, de los cuales uno de ellos, se subió encima del activo, asfixiándolo con una bolsa de plástico que le puso en la cara, además de preguntarle que donde guardaba las armas, además de pegarle en la cabeza con la mano abierta y al retirarse, en el camino le iban diciendo que él había sido quien había robado al payaso, hasta que llegaron a diverso lugar en el cual los militares lo subieron a una camioneta, y en el camino lo empezaron a golpear, pegándole en el ojo con un rifle, apuntándole en la cabeza mientras le decían que lo iban a matar, en tanto apretaban del cuello intentando asfixiarlo, para obligarlo a que dijera que andaba robando con una pistola de lo contrario lo matarían con toda su familia.-----

---- En síntesis, el acusado niega la comisión de los hechos que se le imputan, sin embargo, éste no aportó probanza alguna que corrobore su dicho y lo exima de responsabilidad, aunado a que obra la firme y directa imputación que en su contra realiza el propio ofendido ***** , quien el día de los hechos sometió al acusado para posteriormente entregarlo a los militares, además de reconocerlo como la persona que arribó a su domicilio intentando extorsionarlo con la cantidad de diez mil pesos, amenazándolo de muerte si no le entregaba dicho numerario, de lo cual se advierte que las manifestaciones del activo son meramente

defensivas puesto que su dicho no se encuentra probado en autos.-----

---- Es preciso traer a colación el artículo 195 del Código de Procedimientos Penales, que señala expresamente que el niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho; por lo que, la sola negativa del inculpado en relación a los hechos que se analizan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos probatorios de cargo que existen en su contra en el proceso penal; advirtiéndose que el acusado solo trata de demostrar o acreditar una versión defensiva en su favor, máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba con suficiente valor legal para acreditar su versión defensiva.-----

---- A mayor ilustración, se cita el siguiente criterio que por reiteración se encuentra en la jurisprudencia, con número de registro 188852, perteneciente a la Novena Época, visible en la página 1162 del Tomo XIV, Septiembre de 2001, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, sustentado por los Tribunales Colegiados de Circuito, del siguiente rubro y texto:-----

“DECLARACIÓN DEL INCULPADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 193 del código de procedimientos en materia de defensa social, que establece: "el que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 251/2001. 15 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Remes Ojeda. Secretario: Gerardo Domínguez Romo. Amparo directo 258/2001. 5 de julio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretario: Víctor Vicente Martínez Sánchez. Amparo directo 279/2001. 5 de julio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretario: Jorge Patlán Origel. Amparo en revisión 225/2001. 12 de julio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretario: Víctor Vicente Martínez Sánchez. Amparo en revisión 237/2001. 12 de julio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretario: Jorge Patlán Origel”

---- Así también, adquiere relevancia la jurisprudencia, con número de registro 177945, perteneciente a la Novena Época, sustentada por el cuarto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, consultable en la página 1105 del Tomo XXII, de Julio de 2005 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del siguiente rubro y texto:-----

“INCULPADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL. si del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculpado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado a, párrafo segundo, de la constitución política de los estados unidos mexicanos, y por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, éste necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculpado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo directo 533/2004. 7 de marzo de 2005. Unanimidad de votos.

Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Enedino Sánchez Zepeda. Amparo directo 526/2004. 18 de abril de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Evaristo Coria Martínez. Secretario: Rolando Fimbres Molina. Amparo directo 567/2004. 16 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Hugo Reyes Rodríguez. Amparo directo 168/2005. 16 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca Célida García Peralta. Amparo directo 531/2004. 6 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Hugo Reyes Rodríguez.”

---- Así las cosas, se concluye que los elementos probatorios anteriormente descritos, los cuales ya fueron debidamente analizados y valorados en conjunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 288, 300, 302, 304, 305 y 306 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, adquieren valor probatorio pleno, con los cuales se acredita la responsabilidad penal de ***** , en la comisión de los delitos de tentativa de extorsión y amenazas cometidos en agravio de ***** , los cuales se siguen en su contra a título de autor material y directo, ya que de autos se desprende que el treinta y uno de octubre de dos mil catorce el acusado arribó al domicilio del ofendido, ubicado en la calle ***** ***** , con la finalidad de extorsionar al pasivo con la cantidad de diez mil pesos en efectivo, ello al decirle que iba de parte de “los zetas”, quienes querían dicho numerario para el aguinaldo de los muchachos, además de amenazarlo con matarlo a él y a su familia, si no le entregaba dicha cantidad, conducta que no se consumó, ya que el día en que el acudió por el dinero, el acusado fue sometido por el propio ofendido y sus dos hijos, para finalmente ser entregado a los militares.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

---- Sin que se advierta causal alguna excluyente de responsabilidad, ya que no existe ninguna causa de inimputabilidad, pues no se demostró que al momento de la realización de la conducta, por causa de discapacidad intelectual, o por padecer de una discapacidad auditiva y del habla, careciera de capacidad para comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión.-----

---- Tampoco se acreditó en favor del acusado alguna causa de justificación, pues no se probó que hubiera actuado en legítima defensa, ni por estado de necesidad, ni en cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho, ni por obedecer a un superior en el orden jerárquico, ni por error substancial e invencible de hecho no derivado de culpa.-----

---- Así como tampoco se justificó en autos la concurrencia de alguna causa de inculpabilidad en beneficio del acusado, toda vez que no se desprende que haya obrado por miedo grave o temor fundado, o bajo la creencia de que la conducta por él desplegada no era sancionada o bien, que no concurría en el hecho alguna de las exigencias necesarias para que el delito existiera, ni que haya actuado por la necesidad de salvar un bien jurídico determinado o que el hecho que realizó no era considerado delictuoso si no por alguna circunstancia del ofendido que él haya ignorado inculpablemente al momento de actuar, además de que desplegó la acción dolosa de manera personal y directa al ejecutar una conducta idónea encaminada directa e inmediatamente a la realización del delito de tentativa de extorsión y amenazas, por lo que en esta instancia se

concluye que no se acreditó causa de justificación alguna de las contenidas en el artículo 32 del Código Penal vigente en el Estado, y no se aprecia que ***** , sea sujeto inimputable por no estar ubicado en las hipótesis del artículo 35 del citado ordenamiento normativo, ni se ha actualizado alguna causa de inculpabilidad de las comprendidas en el diverso 37 del pluricitado Código Penal vigente en el Estado de Tamaulipas.-----

---- **SEXTO.-** Ahora bien, tomando en cuenta que la inconformidad de la fiscal apelante va encaminada a impugnar el capítulo de la individualización de la pena, se traen a colación las consideraciones legales que el Juzgador tomo como base para graduar la culpabilidad de ***** , (fojas 1332-1352 tomo III del proceso en que se actúa), las cuales a continuación se transcriben:-----

“...SEXTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.---
 ---- Tomando en cuenta que se encuentra debidamente comprobado el Cuerpo del delito de extorsión en grado de tentativa y amenazas así como la Plena y Legal Responsabilidad Penal de ***** , en su comisión, lo procedente es entrar al estudio de las sanciones que le corresponden al acusado por el delito cometido, siendo menester entrar al análisis de aquello que prevé el artículo 69 del Código Penal vigente en el Estado; por lo que, se tiene que ***** , dio por generales los siguientes: “... Llamarse como quedo escrito, originario de ***** , con domicilio actual en en ***** (*****), ***** , fecha de nacimiento cuatro de julio de mil novecientos noventa y seis, dieciocho años de edad, unión libre, empleado de seguridad privada, percibe mil ochocientos pesos por quincena, es la primera vez que se le procesa, de apodo le dicen “*****”, si sabe leer y escribir, estudio hasta segundo semestre de preparatoria, no es afecto a las bebidas embriagantes, no es afecto a las drogas, no es afecto a enervantes, su número telefónico es 8341518773, el nombre de sus padres ***** ***** y ***** ”;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

referencias de las cuales se denota que al momento de la comisión del delito contaba con la edad suficiente para comprender el carácter ilícito del hecho; que analizada que fuera su firma se advierte que su grado de educación e ilustración es baja por tener educación básica inconclusa, según lo refirió; considerándose por lo tanto que sus costumbres son bajas; que manifestó no contar con antecedentes penales, y si bien no obra documental con la cual se corrobore lo manifestado, sin embargo, no se aportó la misma por parte del fiscal adscrito; que tiene como apodo "*****"; que el motivo que lo impulsó a delinquir fue su propio afán y voluntad de hacerlo; así mismo, se toma en cuenta que los delitos de extorsión en grado de tentativa y amenazas, en este caso son de carácter eminentemente dolosos, como así quedó plasmado en líneas anteriores, tal como lo prevén los artículos 18 fracción I y 19, ambos del ordenamiento de leyes invocado en líneas anteriores en este apartado, dado que el activo quiso y aceptó el resultado previsto por la ley; que el daño causado al llevar a cabo actos encaminados a la comisión del delito de extorsión, lo fue el patrimonio de las personas y por cuanto al delito de amenazas el daño causado lo fue intimidar al pasivo; que el activo el día de los hechos no corrió riesgos excepto el de ser detenido, como así sucedió el día que acudió a recoger el numerario al cual obligaba al pasivo a que le fuera entregado; por lo que a posterior de analizados dichos conceptos, concatenados a lo anterior, así como la solicitud del fiscal adscrito de que se ubique al sentenciado con una grado de culpabilidad entre la media y la máxima, sin embargo, es a esta autoridad a quien le corresponde acreditar dicha circunstancia, por lo que, considerando además de lo anteriormente referido y analizado, se ubica con un grado de culpabilidad del hoy enjuiciado en la MINIMA ARITMETICA; en corolario, se ordena entrar al estudio de la sanción que le corresponde al hoy sentenciado por el delito cometido, y analizadas que fueran las conclusiones formuladas por el Fiscal Adscrito, se advierte que le asiste la razón en cuanto a que la sanción aplicable es aquella plasmada por el numeral 402 fracción III en relación con el 79 de la Ley Sustantiva Penal vigente, los cuales literalmente disponen lo siguiente: Artículo 79.- A los responsables de tentativa punible se les aplicará prisión de la tercera parte del mínimo hasta las dos terceras partes del máximo de la sanción prevista para el delito que el agente quiso realizar; y Artículo 402.- El delito de robo simple se sancionará en la forma siguiente:Fracción III.- Cuando excediere de doscientos días salario, la sanción será de seis a doce años de prisión y multa de ochenta a ciento cuarenta días salario; se impone en sentencia a ***** por la comisión del delito extorsión pena corporal de seis años

y multa de ochenta días de salario mínimo general vigente en la época de los hechos, que lo es en el año dos mil catorce, a razón de \$63.77 (sesenta y tres pesos 77/100) equivalente a \$5,101.60 (cinco mil ciento un pesos 60/100 moneda nacional) sin embargo, al encontrarse en grado de tentativa, conforme lo establecido por el artículo 79 del Código de Procedimientos Penales de Tamaulipas, que establece lo siguiente: Artículo 79.- A los responsables de tentativa punible se les aplicará prisión de la tercera parte del mínimo hasta las dos terceras partes del máximo de la sanción prevista para el delito que el agente quiso realizar...”; Se impone al... sentenciado la tercera parte de la pena mínima que lo es de dos años de prisión y multa de veintiséis días de salario mínimo general vigente en la época de los hechos, que lo es en el año dos mil catorce, a razón de \$63.77 (sesenta y tres pesos 77/100) equivalente a \$1,658.02 (mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 02/100 M.N.).-----

---- Respecto del delito de amenazas, se impone a ***** pena corporal de tres días de prisión y un día de multa que lo es en el año dos mil catorce, a razón de \$63.77 (sesenta y tres pesos 77/100).-----

---- Ahora bien, considerando que el sujeto activo del delito llevo a cabo dos conductas ilícitas distintas como lo son los delitos de extorsión en grado de tentativa y amenazas por lo que nos encontramos ante la presencia de un CONCURSO REAL, conforme lo dispone el artículo 24 del Código Penal del Estado de Tamaulipas, el cual se transcribe a continuación: “Artículo 24.- Hay concurso real, cuando, con pluralidad de conductas, se cometen varios delitos”; y que en correlación con lo dispuesto por el artículo 81 del código penal de Tamaulipas, que refiere: “...Artículo 81.- En caso de concurso real o material, se aplicará la pena prevista para el delito de mayor sanción, la que podrá sumarse, a juicio del juez, con las sanciones de los demás delitos, sin que exceda de cincuenta años.--

---- Por lo antes referido, se evidencia que el delito de mayor sanción lo es el de extorsión, y se impone la pena prevista para dicho ilícito, que lo fue en grado de tentativa y corresponde a dos años de prisión y multa de veintiséis días de salario mínimo general vigente en la época de los hechos, que lo es en el año dos mil catorce, a razón de \$63.77 (sesenta y tres pesos 77/100) equivalente a \$1,658.02 (mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 02/100 M.N.) numerario que deberá ingresar a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Honorable Supremo Tribunal de Justicia; en la inteligencia que fue privado de su libertad por estos hechos el día seis de noviembre de dos mil catorce y obtuvo el beneficio de libertad provisional bajo caución, en fecha diez de noviembre de dos mil catorce, ingresando nuevamente



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

por diverso delito y autoridad el día veintidós de abril de dos mil quince, sin embargo, ésta autoridad judicial emitió orden de reaprehensión en contra del mismo, hasta el día nueve de octubre de dos mil dieciocho, fecha ésta última a partir de la cual se computa su privación de la libertad en el Centro Federal de Readaptación Social número 4 “Noroeste”, ubicado en Tepic, Nayarit, por cuanto se refiere a la presente causa penal que ahora se resuelve, denotándose con ello, que a la fecha, conforme la pena impuesta de dos años de prisión, se encuentra COMPURGADA, ordenando en consecuencia SU INMEDIATA LIBERTAD, ello sin perjuicio de que continúe detenido por causa distinta o autoridad que lo reclame; siendo de poner en conocimiento del C. Director del Centro en mención, la presente Sentencia, en la inteligencia de que el presente proveído deberá ser notificado al ahora sentenciado en forma personal, se ordena remitir atento exhorto, para lo cual el presente deberá ser enviado al Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en Tepic, Nayarit, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado, y de encontrarlo ajustado a derecho, se sirva diligenciarlo en sus términos, y proceda a realizar lo siguiente, en auxilio de este Honorable Juzgado: 1).- NOTIFICAR de manera personal en el Centro de Readaptación Social antes referido al hoy sentenciado ***** la sentencia dictada en su contra, haciendo de su conocimiento el improrrogable término de CINCO (5) días del cual dispone para interponer recurso de apelación en caso, de que la misma le cause algún agravio a sus intereses; 2).- En el caso de que se interponga recurso de apelación, lo admita en ambos efectos y notifique al sentenciado del mencionado proveído, apercibiéndole que de no designar defensor en segunda instancia, así como domicilio para oír y recibir notificaciones, se designara al de oficio adscrito a la sala que corresponda conocer y como domicilio los estrados de la misma; 3).- Remita copia certificada de la presente sentencia al Director del Centro de Readaptación Social número 4, con sede en Tepic Nayarit, esto mediante oficio, en el cual se ordene la INMEDIATA LIBERTAD de ***** , por encontrarse COMPURGADA la pena de prisión impuesta en su contra, ello sin perjuicio de que continúe detenido por causa distinta o autoridad que lo reclame y una vez realizado lo anterior, devuelva el medio de comunicación por los conductos debidos y con las actuaciones realizadas.”

---- De lo anterior, se desprende que el Juzgador ubicó a ***** en un grado mínimo de culpabilidad, imponiéndole la pena de (2) dos años y

multa por el importe de \$1,658.02 (mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 02/100 M.N.), equivalente a veintiséis días de salario mínimo general vigente en la época de los hechos (artículos 79, 426 y 402, fracción III, del Código Penal), ello al haber aplicado las reglas del concurso real, previstas en los artículos 24 y 81 del Código de la materia.-----

---- Al caso, sirve de sustento la tesis de Jurisprudencia con número de Registro: 218736, Tesis II.3º. J/25, Materia(s): Penal, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, 56, Agosto de 1992, Página: 50, cuyo rubro y contenido es el siguiente:-----

“PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la concesión del amparo, si la autoridad que la estableció impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido.”.

---- Inconforme con el criterio del Juzgador, la fiscal adscrita vía agravio aduce que el sentenciado representa un grado mayor de culpabilidad, pues en síntesis esgrime lo siguiente:-----

- Que le causa agravio la sentencia recurrida, ya que el Juez al momento de individualizar la pena que le corresponde al sentenciado, aplica inexactamente lo dispuesto en el artículo 69 del Código Penal, tal y como se aprecia en el considerando sexto de la resolución apelada.-----
- Que no comparte el criterio del Juez, ya que realiza una incorrecta individualización de la sanción violentando la disposición contenida en el artículo 69 del Código Penal, al ubicar al sentenciado *****
***** por la comisión de los delitos de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

amenazas y tentativa de extorsión en un grado de culpabilidad mínima.-----

● Que el Juzgador por imperativo legal debe individualizar los casos criminosos sujetos a su conocimiento y con ello las sanciones que deban ser aplicadas, cuidando que no sea el resultado de un simple análisis de las circunstancias en que se ejecuta el delito, y de un enunciado más o menos completo de las características ostensibles del delincuente, si no la conclusión racional resultante del examen de su personalidad en sus diversos aspectos sobre los móviles que lo indujeron a cometer el ilícito.-----

● Que el Juzgador debió tomar en cuenta las condiciones referidas en el párrafo que antecede, ello para realizar un correcto análisis de las circunstancias exteriores de ejecución y de las peculiaridades del agente, ya que quedó demostrado que *****
***** perpetró los ilícitos de amenazas y tentativa de extorsión, lesionando con su conducta el bien jurídico tutelado por la norma que lo es la paz, la seguridad y el patrimonio de las personas.-----

● Lo anterior, al haber quedado probado que el sentenciado intimidó al pasivo con ocasionarle un mal futuro en su persona y en su familia, ocasionando en él una intranquilidad de ánimo, inquietud o zozobra, además de ejecutar una conducta idónea encaminada directa e inmediatamente a la realización del delito de extorsión, el cual no se consumó por causas ajenas a la voluntad del agente.-----

● Que los hechos ocurrieron el 31 de octubre 2014 entre las 12:00 y 12:30 en el domicilio de la víctima ubicado en la calle *****

***** , donde acudió el activo mostrándole un arma de fuego que portaba entre sus ropas, diciéndole al ofendido que iba de parte de los Zetas, quienes querían diez mil pesos, de lo contrario lo matarían a él y a su familia, indicándole que tenía que entregar tal numerario el 3 de noviembre de ese mismo año, a las 12:30 en el mismo domicilio, llegada la fecha y hora estipulada, el activo acudió a recibir el dinero exigido, no siendo posible cumplir con dicha finalidad por causas ajenas a su voluntad, ya que los hijos del pasivo intervinieron, sometiendo al activo y evitando la consumación del delito que iba a cometerse, acreditándose con ello la responsabilidad penal del activo.-----

- Que el acusado ***** , quedo ubicado en la escena del evento como autor directo, en términos del artículo 39, fracción I, del Código Penal, al ser quien en forma individual con su comportamiento agotara los elementos del tipo penal de amenazas y extorsión en grado de tentativa, previsto y sancionado por los artículos 305, fracción II, 306, 426, en relación con los diversos 27 y 402, fracción III y 79 del Código Penal, ya que podía desistirse de la actividad ilícita dolosa que estaba llevando acabo, debiendo conducirse bajo la norma establecida que vigila el recto actuar de los individuos en sociedad, lo que no realizó, vulnerando el bien jurídico tutelado por la norma.-----
- Señala la apelante que no se acreditó que el sentenciado haya obrado bajo alguna causa de justificación, ni que haya obrado bajo un estado de inconsciencia de sus actos, así tampoco se acreditó que obrara alguna causa de inculpabilidad en su favor, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

32, 35 y 37 del Código Penal, lo cual revela un grado de culpabilidad distinto al plasmado en sentencia recurrida, ya que el acusado tenía la posibilidad de respetar la norma jurídica quebrantada, pues se trata de una persona que sabe discernir entre lo bueno y lo malo y aun así transgredió el bien jurídico protegido por la norma.-----

- Que se considera que el acusado cuenta con edad y criterio suficiente para comprender el carácter ilícito del hecho cometido, además de que cuenta con plena conciencia de sus actos, toda vez que, de acuerdo a sus generales, dijo contar con 18 años de edad al momento de los hechos, por haber nacido el 7 de julio de 1996, de estado civil unión libre, de ocupación empleado de ***** , que sí sabe leer y escribir, con domicilio en *****

 ***** , residencia que corresponde a una zona urbana, siendo en estos lugares donde existe mayor difusión de las consecuencias legales que trae a una persona cometer un delito.-----
- Es relevante mencionar que el día de los hechos el acusado no corrió ningún riesgo, excepto el de ser detenido como ocurrió con posterioridad, debiendo considerar que el motivo que lo hizo delinquir fue su propio afán y voluntad de hacerlo, porque tuvo su intervención y grado de participación en forma directa, ya que pudo haber evitado el daño causado al pasivo y a la sociedad en general.-----
- Que el delito de extorsión que se le atribuye al activo, no solo involucra la ventaja patrimonial, ya que deriva de la lesión a la vida o integridad física del pasivo, pues esta consiste en obligar a una persona a través

de la violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico con ánimo de lucro y con intención de producir perjuicio patrimonial, siendo además un delito pluriofensivo, pues ataca varios bienes jurídicos como lo son la propiedad o el patrimonio, la vida, la integridad física y en ocasiones la libertad de las personas.-----

- Por lo anteriormente expuesto, la representante social, solicita sean analizadas tales circunstancias para establecer la gravedad de la conducta típica antijurídica, que estará determinada por el valor del bien jurídico tutelado que lo es la paz, la seguridad y el patrimonio de las personas, su grado de afectación que es grave, al ocasionar lesión a los derechos de vivir en paz y con seguridad del pasivo, afectando sus derechos patrimoniales, la naturaleza de la conducta, los medios empleados que fueron haber inferido amenazas de muerte, intimidando con un arma de fuego al ofendido, ejecutando una conducta idónea encaminada a la realización del delito de extorsión, exigiéndole diez mil pesos, sin que fuera posible cumplir con dicha finalidad por causas ajenas a su voluntad, ello al haber sido detenido cuando pretendía cobrar el numerario exigido, además de las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión del hecho que han quedado precisadas.-----
- Afirma la apelante que al existir condiciones notorias que omitiera analizar y valorar el Juzgador al establecer el grado de culpabilidad e imponer la pena, resulta condescendiente su postura al considerar a ***** con un grado de culpabilidad mínima, por consiguiente solicita a esta Sala Unitaria MODIFIQUE la sentencia condenatoria



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

apelada y se ubique al acusado en un grado mayor de culpabilidad y en la misma medida se incremente la sanción aplicada por el Juzgador, ya que la pena impuesta es indulgente en comparación con el daño causado.-----

- Para incrementar de manera justificada el grado de culpabilidad y por consiguiente la pena a imponer, se pueden ponderar los aspectos personales del enjuiciado, la gravedad, la magnitud y particularidades del hecho, por tanto, la apelante solicita se imponga en esta Instancia a ***** por la comisión de los delitos de amenazas y extorsión en grado de tentativa, la pena señalada en los artículos 306 y 402, fracción III, en relación con el diverso 79 del Código Penal, pero regulándose su grado de culpabilidad entre la media y la máxima aritmética, ello tomando en consideración además de lo expuesto en el pliego de agravios, la causa de pedir, ello, para emitir una sentencia congruente, exhaustiva, fundada y motivada de acuerdo a lo ordenado en el artículo 16 Constitucional.-----

---- Ahora bien, del análisis comparativo efectuado por esta Sala de apelación, entre los argumentos adoptados por el Juzgador para el dictado de la sentencia recurrida y, los motivos de disenso formulados por la Ministerio Público, se concluye que estos últimos devienen infundados por inoperantes.-----

---- Se estima de esa manera porque contrario a lo manifestado por la fiscal adscrita, el Juez de origen dio cabal cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 69 del Código Penal, aunado a que el A-quo goza de un amplio arbitrio judicial para imponer las

penas, siempre y cuando se base en los parámetros mínimos y máximos que marca la ley, lo que en el presente caso así aconteció, ya que el Juzgador estableció la forma en cómo se llevaron a cabo los delitos, estudiando y analizando la afectación del bien jurídico tutelado por la norma que lo es el patrimonio de las personas, además de analizar los generales del acusado y demás circunstancias así como las condiciones personales y especiales, reiterando a su arbitrio judicial que el activo representa un grado de culpabilidad mínimo y en base a ello le impuso la pena.---

---- Ello es así, pues como ya se dijo, el Juzgador al emitir la sentencia apelada estableció que *****

***** en la época de los hechos contaba con dieciocho años de edad, la cual se considera suficiente para comprender el carácter ilícito del hecho, de ocupación empleado de seguridad privada, con un ingreso de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) por quincena, de lo cual se advierte que su condición económica es baja, no afecto a las bebidas embriagantes, ni a las drogas o enervantes, que no cuenta con anteriores antecedentes penales, de lo anterior se observa que el motivo que lo hizo delinquir fue su propio afán y voluntad de hacerlo, ya que contaba con edad suficiente para comprender y discernir las cosas jurídicamente permitidas por la ley de las antijurídicas que son reprochadas tanto por la ley como por la sociedad, además de que no presenta lagunas mentales alteradas, cuenta con un estado de conciencia lúcido, orientado en tiempo, persona y situación apreciándose que el activo no corrió ningún riesgo,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

excepto el de ser detenido, procesado y sentenciado como así aconteció, además de que el medio empleado para cometer el delito de posesión de vehículo robado, fue su propio afán y voluntad de hacerlo, poniendo en peligro el patrimonio de las personas, de ahí lo infundado del agravio de la fiscal inconforme.-----

---- Por otra parte, se advierte que la fiscal adscrita no funda ni motiva sus agravios, puesto que sólo se concretó en referir que el Juez es inexacto en aplicar lo dispuesto en el artículo 69 del Código Penal, sin que realizara un análisis pormenorizado del porque de su afirmación, menos aun expuso racionios lógicos-jurídicos, para determinar que el acusado representa un grado mayor de culpabilidad al que lo ubicó el Juez.-----

---- Sin embargo, las circunstancias que la ley considere específicamente como descriptivas del delito o modificativas de la responsabilidad penal del activo no podrán ser tomadas nuevamente en cuenta en el rubro de la individualización de la sanción para agravarla o disminuirla, máxime que como ya quedó plasmado en la sentencia recurrida, efectivamente se acreditó el delito de posesión de vehículo robado que nos ocupa así como la responsabilidad penal del activo en la comisión del ilícito de referencia, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 70 del Código Penal vigente en el Estado, el cual establece lo siguiente:-----

“Artículo 70. Las circunstancias que la ley considere específicamente como descriptivas del delito o modificativas de la responsabilidad, no podrán ser, tomadas nuevamente en cuenta, en la individualización de la sanción para agravarla o disminuirla.”

---- Por lo tanto, no es factible tomar en cuenta tales circunstancias para efecto de determinar el grado de

culpabilidad del acusado, pues ello implica una reclasificación de conducta al hacerse un doble reproche respecto de una determinación.-----

---- Se sustenta lo anterior con el criterio de Jurisprudencia consultable bajo los siguientes datos: No. Registro: 904,552. Materia(s): Penal. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice 2000. Tomo II, Penal, Jurisprudencia TCC. Tesis: 571. Página: 456. Genealogía: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, diciembre de 1995, página 429, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis II.2o. P. A. J/2; que establece lo siguiente:-----

“INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, RECALIFICACIÓN DE CONDUCTAS. VIOLATORIA DE GARANTÍAS.- De conformidad con el principio de prohibición de la doble valoración de los factores de determinación de la pena, según el cual no pueden atenderse nuevamente por el juzgador al efectuar la individualización de la pena, aquellas circunstancias o elementos del delito en general que forman parte de la descripción típica en particular, por haber sido ya tomados en cuenta por el legislador al efectuar la individualización legal al fijar el marco punitivo entre el mínimo y el máximo de las sanciones a imponer; es evidente, que si el juzgador al momento de individualizar la pena utiliza como elementos de soporte del ejercicio de tal facultad jurisdiccional al hacer el razonamiento respectivo, el señalamiento de conductas por parte del justiciable, que han sido ya determinadas como elementos del tipo penal del delito que se le imputa, ello implica una recalificación de conducta al hacerse un doble reproche respecto de una misma determinación que, en consecuencia, resulta ilegal y violatoria del principio consignado en el apotegma non bis in idem reconocido por el artículo 23 constitucional”.

---- Por otra parte, cabe mencionar que en lo concerniente a la forma de participación del acusado en la realización de la conducta delictiva, aspecto que se encuentra contenido en el artículo 39, fracción I, en relación con los diversos 27, 426, 402, fracción III y 305 del Código Penal vigente en la época de los hechos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

(octubre de dos mil catorce) en el Estado de Tamaulipas, por lo que de acuerdo a lo establecido en el numeral 70 del citado ordenamiento legal, las circunstancias que establece la ley como descriptivas del delito o modificativas de la responsabilidad no podrán ser tomadas en cuenta en la individualización de la pena, ni para agravarla ni para disminuirla.-----

---- Ahora bien para llegar al extremo de imponer a ***** la penalidad solicitada por la Ministerio Público se requiere agotar los parámetros establecidos en el artículo 69 del Código Penal vigente en el Estado de Tamaulipas, así como pronunciarse respecto a las circunstancias o factores que le benefician o le perjudican al inculpado, lo que no fue argumentado por la fiscal adscrita, aunado a que no señala de que manera concurren las circunstancias que alega sirven para aumentar el grado de culpabilidad del acusado, es decir, que vengán a crear convicción de que muestra un grado mayor de culpabilidad al que refiere el juzgador, en lo particular, dichas inconformidades resultan deficientes, ya que no expresan ningún razonamiento lógico jurídico que demuestre lo acertado y fundado de lo que alega, pues al tratarse de agravios del Ministerio Público, son infundadas las afirmaciones carentes de los anteriores requisitos, pues al respecto debe exponer que aspecto o circunstancias en concreto son las que determinan un grado de culpabilidad mayor y, porque lo considera así, más aun si el aspecto medular de lo que nos ocupa es una cuestión subjetiva del sentenciado.-----

---- En consecuencia al no combatir los motivos y fundamentos legales que el juzgador de origen tomara

en cuenta para emitir su resolución lo procedente es declarar inoperantes los argumentos de la fiscalía, ello en virtud de que esta Alzada debe ceñirse estrictamente a lo que el órgano técnico manifestara como agravios, sin que sea posible suplir deficiencia alguna en aras del principio de legalidad y seguridad jurídica.-----

---- A lo anterior tienen puntual aplicación las jurisprudencias integradas en la Novena y Octava Época integradas por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultables en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, dentro de los Tomos VI, Julio de 1997; 54, Junio de 1992, en las Tesis VI.2º.J/105; III.2º.PJ/1, Páginas 275 y 39, del rubro y texto siguiente:-----

“AGRAVIOS INOPERANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO. Cuando del examen comparativo de las consideraciones de la sentencia de primera instancia y de los agravios formulados por la representación social, se concluye que éstos no combaten las mismas, pues no ponen de manifiesto la ilegalidad de las consideraciones esenciales del fallo absolutorio recurrido, tales agravios deben declararse inoperantes, pues los mismos deben consistir en razonamientos lógicos y jurídicos encaminados a combatir de manera directa e inmediata los fundamentos del fallo de primera instancia.”.

“AGRAVIOS INOPERANTES EN MATERIA PENAL. Al regir en la alzada constitucional el principio de estricto derecho, cuando es el Ministerio Público Federal quien interpone recurso de revisión contra la sentencia definitiva dictada por el Juez de Distrito en un negocio de naturaleza penal, los agravios que se expresen deben constituir racionios lógicos-jurídicos, directamente encaminados a desvirtuar los fundamentos del fallo recurrido, y si en la especie no se satisfizo dicha exigencia técnica, se deben declarar inoperantes las inconformidades, por tanto, vigentes las consideraciones del a quo, por falta de impugnación adecuada.”.

---- De todo lo antes argumentado por la Ministerio Público apelante, se establece la inoperancia de sus agravios ya que no precisa argumentos tendientes a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni ataca los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, de ahí lo inoperante de los mismos.-----

---- A mayor abundamiento, es pertinente señalar que los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la apelante es inoperante, en cuanto a que no señala ni concretiza algún razonamiento capaz de ser analizado, pues no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al por qué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo que se intenta destruir con lo pretendido, por lo que las razones aportadas no son idóneas ni justificadas para deducir y concluir lo pedido.-----

---- Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de los agravios deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto que se reclama, de lo contrario, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por la Alzada y deberán calificarse de inoperantes, ya que nos encontramos ante argumentos carentes de fundamentación y motivación.---

---- Sirve de sustento a lo anterior, el siguiente criterio consultable Novena Época Registro: 194040 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencias Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo IX, Mayo de 1999 Materia(s): Común Tesis:
 II.2o.C. J/9 Página: 931, del siguiente rubro y texto:-----

“AGRAVIOS INSUFICIENTES. ES INNECESARIO SU ESTUDIO SI LO ALEGADO NO COMBATE UN ASPECTO FUNDAMENTAL DE LA SENTENCIA RECURRIDA, QUE POR SÍ ES SUFICIENTE PARA SUSTENTARLA. Cuando la sentencia impugnada se apoya en diversas consideraciones esenciales, pero una de ellas es bastante para sustentarla y no es combatida, los agravios deben declararse insuficientes omitiéndose su estudio, pues de cualquier modo subsiste la consideración sustancial no controvertida de la resolución impugnada, y por tal motivo sigue rigiendo su sentido.”.

---- Por ende, al resultar inoperantes las alegaciones de la Ministerio Público adscrita, esta Alzada decreta firme el grado mínimo de culpabilidad en que fue ubicado
 *****.

---- Ahora bien, como efectivamente lo señala el Juez natural, de autos se advierte que en el presente sumario se actualizan las reglas del concurso real, contenidas en los artículos 24 y 81 del Código Penal, que señalan:-----

“Artículo 24.- Hay concurso real cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos.”

“Artículo 81.- En caso de concurso real o material, se aplicará la pena prevista para el delito de mayor sanción, la que podrá sumarse a juicio del Juez, con las demás sanciones de los demás delitos, sin que exceda de cincuenta años.”

---- De los numerales anteriormente transcritos se establece que hay concurso real, cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos, lo cual se actualiza en el presente asunto, ya que el activo ejecutó o llevó acabo dos conductas, con la cuales cometió los delitos de tentativa de extorsión y amenazas, al tratar de extorsionar al ofendido con la cantidad de diez mil pesos en efectivo además de amenazarlo de muerte si no le entregaba dicha cantidad, como ya quedó acreditado en autos.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

---- En consecuencia se procede a sancionar al acusado en términos del artículo 81 del Código Penal, aplicando la pena prevista para el delito de mayor sanción, que lo es la tentativa de extorsión.-----

---- Por lo que, el Juez de la causa, atendiendo al grado MÍNIMO de culpabilidad en que fue ubicado el sentenciado, con fundamento en el artículo 79, del Código Penal vigente en la época de los hechos en el Estado de Tamaulipas, en relación con lo dispuesto por los diversos 426 y 402, fracción III, del ordenamiento legal en cita, le impuso al acusado la pena de **(2) dos años de prisión y multa de \$1,658.02** (mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 02/100 M.M.), equivalente a 26 (veintiséis) días de salario mínimo general vigente en la época de los hechos, a razón de \$63.77 (sesenta y tres pesos 77/100 M.N.).-----

---- Sanción anterior que el A-quo tuvo por cumplida, en virtud de que el ahora sentenciado *****
 ***** fue detenido el tres de noviembre de dos mil catorce (foja 1), obteniendo su libertad caucional el día diez del citado mes y año (foja 82), siendo reaprehendido el nueve de octubre de dos mil dieciocho (foja 231) y, finalmente el veinte de junio de dos mil veintitrés (foja 1357 tomo III) se ordenó la libertad bajo protesta; En tal virtud, esta Alzada tiene por cumplida la pena privativa de la libertad impuesta al acusado por los presentes hechos, sin perjuicio de que el acusado merezca estar en prisión por diversa causa a la que se analiza.-----

---- Finalmente se reitera que los agravios esgrimidos por la fiscal apelante, devienen infundados por inoperantes, sin que de la revisión realizada de oficio se advierta

agravio alguno que hacer valer en favor del acusado, razón por la cual se CONFIRMA el presente apartado, correspondiente a la individualización de la pena.-----

---- **SÉPTIMO.**- Por lo que hace a la reparación del daño el Juez de la causa, condenó a *****

 , al pago de dicho rubro, sólo por cuanto hace al delito de amenazas, la cual será cuantificada en ejecución de sentencia, absolviéndolo de dicho pago, por el delito de tentativa de extorsión, en virtud de que éste no se consumó, por lo cual no es posible el pago de tal suerte accesoria, criterio que esta Alzada confirma atendiendo la naturaleza de los ilícitos cometidos por el acusado.-----

---- **OCTAVO.**- Se confirma la amonestación hecha al sentenciado, a fin de que no reincida y se le advierte que en caso contrario se le impondrá una sanción mayor a la presente de conformidad con el artículo 51 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

---- En su oportunidad dese cumplimiento al artículo 510 del Código de Procedimientos Penales vigente, en correlación con el artículo Segundo Transitorio del Decreto número LXI-586 publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de diciembre de dos mil doce, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, de Coordinación de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, que establece:-----

“ARTÍCULO SEGUNDO. Toda referencia que se haga de las Subsecretaría de Reinserción Social y de la Coordinación General de Reinserción Social y Ejecución de Sanciones o de sus titulares, en cualquier



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

disposición jurídica del Estado, se entenderá hecha a la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social y a su titular, el Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social.”.

---- En mérito de lo expuesto y con fundamento además en los artículos 114, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y el diverso numeral 377 del Código de Procedimientos Penales, esta Sala Unitaria Penal resuelve lo siguiente:-----

---- **PRIMERO.-** Los agravios esgrimidos por la fiscal apelante devienen infundados, mientras que de la revisión realizada de oficio no se advierte agravio alguno que hacer valer en favor de ***** , por lo que:-----

---- **SEGUNDO.-** Se confirma la sentencia condenatoria del diecisiete de junio de dos mil veintitrés, dentro de la causa penal 268/2015, que por los delitos de amenazas y tentativa de extorsión, se le iniciara a ***** , en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad Capital, en los términos precisados por el Juez de primer grado.-----

---- **TERCERO.-** Dentro del término legal y mediante oficio adjuntando copia certificada, comuníquese este fallo a las autoridades previstas en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales Vigente.-----

---- **CUARTO.-** Notifíquese. Con el proceso original remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su origen para los efectos legales consiguientes, y, en su oportunidad, archívese el Toca como concluido.-----

---- Así lo resuelve y firma el Licenciado **Javier Castro Ormaechea**, Magistrado de la Segunda Sala Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien actúa

con la Licenciada **Diana Verónica Sánchez Guerra**,
Secretaria de Acuerdos habilitada.- DOY FE.-----

LIC. JAVIER CASTRO ORMAECHEA.
MAGISTRADO DE LA SEGUNDA SALA
UNITARIA PENAL.

LIC. DIANA VERÓNICA SÁNCHEZ GUERRA.
SECRETARIA DE ACUERDOS HABILITADA.

---- Enseguida se publicó en lista.- CONSTE.-----

M'L'JCO/L'DVSG/L'GANP//**

LIC. DIANA VERÓNICA SÁNCHEZ GUERRA.
SECRETARIA DE ACUERDOS HABILITADA.

---- La licenciada Guadalupe Aracely Nolasco Pérez, Secretaria Proyectista, adscrita a la Segunda Sala Unitaria Penal, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (37) dictada el Lunes 30 de Septiembre de 2024, por el Magistrado Javier Castro Ormaechea, constante de (27) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-----

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.